

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0057/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2129/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2129/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA).**

Fecha de presentación del recurso

**08 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"Me causa agravio la contestación de SAPASMA, toda vez que dentro de la solicitud de información que se solicita identificada bajo el Folio 05589418, nunca exhibe documento alguno que acredite que el ganador de la convocatoria a ocupar el puesto de Director de Agua Potable y Alcantarillado." (Sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El día 06 seis de noviembre del año en curso el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad Transparencia anexa través del sistema Infomex, Jalisco, tres capturas de pantalla.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto (SAPASMA)**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles emita y notifique nueva respuesta entregando la información pública solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto (SAPASMA)**; tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 08 ocho del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó respuesta el día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 29 veintinueve de noviembre del mismo año, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el cómputo de dicho plazo, asimismo, el 19 diecinueve de noviembre no fue tomado en cuenta, en virtud de que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es considerado como día de descanso obligatorio.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 08 ocho del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III**, toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **05589418**;
- b) Copia simple de un currículum vitae;
- c) Copia simple de una invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**;
- d) Copia simple de una certificación emitida por el Notario Público número 01 uno del Municipio de **San Miguel el Alto, Jalisco**, en la que se hace constar que la invitación a participar en el proceso de designación de Director de **SAPASMA**, se encuentra o se encontraba ubicada al exterior de la presidencia Municipal.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de un currículum vitae;
- b) Copia simple de una invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**;
- c) Copia simple de una certificación emitida por el Notario Público número 01 uno del Municipio de **San Miguel el Alto, Jalisco**, en la que se hace constar que la invitación a participar en el proceso de designación de Director de **SAPASMA**, se encuentra o se encontraba ubicada al exterior de la presidencia Municipal;
- d) Copia simple del acta de sesión ordinaria del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se aprecia en el punto 05 cinco del orden del día, la designación del Director General del SAPASMA.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

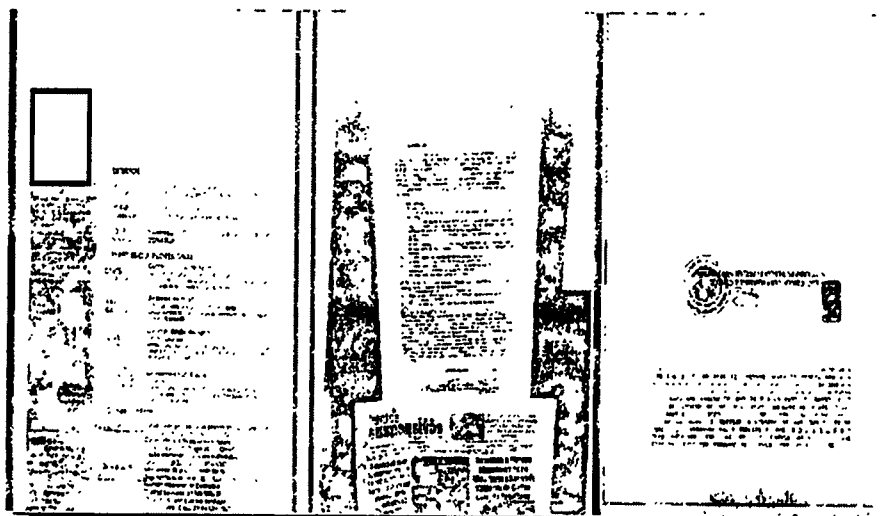
**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El recurso de revisión que nos ocupa resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, generando número de folio 05589418, donde se requirió lo siguiente:

*"1.- Que exhiba todos los documentos que acredite que cumplió todos los requisitos previstos en el Artículo 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; el ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado." (sic)*

Ahora bien, el día 06 seis de noviembre del año en curso el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad Transparencia anexa través del sistema Infomex, Jalisco, tres capturas de pantalla, mismas que a continuación se insertan:



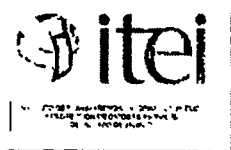
RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó **recurso de revisión**, mediante el cual señala lo siguiente:

*"La respuesta por parte de SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO (SAPASMA) , sobre la solicitud de información solicitada e identificada bajo el folio 05589418, toda vez que no proporciona toda la información que se le solicito a dicho organismo, violentando mi garantía constitucional de petición y mi derecho de acceso de información.*

**PETICIONES**

*I.- Que exhiba todos los documentos que acredite que cumplió todos los requisitos previstos en el Artículo 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; el ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado.*

*Contestación de parte del SAPASMA, sólo exhibe el curriculum vitae, la convocatoria para ocupar el puesto de director, y un escrito notarial dónde da fe de los hechos un notario que se publicó la convocatoria*

**AGRAVIO:** *Me causa agravio la contestación de SAPASMA, toda vez que dentro de la solicitud de información que se solicita identificada bajo el Folio 05589418, nunca exhibe documento alguno que acredite que el ganador de la convocatoria a ocupar el puesto de Director de Agua Potable y Alcantarillado; entre los requisitos que se solicitan son:*

*I.- Tener escolaridad mínima de licenciatura.*

*II.- experiencia en administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y*

*III.- tener experiencia comprobable en puesto de mando superior*

**AGRAVIO:** *Me causa agravio la contestación que rinde el SAPASMA, toda vez que en la petición se le requirió que exhibiera todos los documentos de la persona que fue elegida como Director del organismo antes descrito, que acredita el cumplimiento en lo previsto en los Artículos 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; y lo único que se limitó a exhibir fue el Curriculum Vitae (ilegible), la convocatoria que se publicó en medios (ilegible) y una Fe notarial, por lo que se le requiere, he de señalar que me causa agravio evidente dolo mala fe con la que está actuando el sujeto obligado ocultando información solicitada actuando de manera contraria a derecho." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **2129/2018**, contra actos atribuidos al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1445/2018 en fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto, con fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, remitió vía correo electrónico su **informe de ley**, anexando 05 cinco copias.

De igual manera, se hizo constar que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el *Punto Cuarto* del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, con base en lo siguiente:

La solicitud de información pública fue consistente en peticionar todos los documentos que acrediten que el ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado cumple con los requisitos previstos en el Artículo 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Ahora bien, el día 06 seis de noviembre del año en curso el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad Transparencia anexa a través del sistema Infomex, Jalisco, tres capturas de pantalla, de las cuales se aprecia la siguiente información:

1. Copia simple de un curriculum vitae;
2. Copia simple de una invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**; y
3. Copia simple de una certificación emitida por el Notario Público número 01 uno del Municipio de **San Miguel el Alto, Jalisco**, en la que se hace constar que la invitación a participar en el proceso de

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



designación de Director de SAPASMA, se encuentra o se encontraba ubicada al exterior de la presidencia Municipal.

Ahora bien, derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió su informe de Ley, en el que se aprecia que el sujeto obligado adjunta de nueva cuenta, la información proporcionada en su respuesta inicial, entregando únicamente como información novedosa la siguiente:

- Copia simple del acta de sesión ordinaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA), celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se aprecia en el punto 05 cinco del orden del día, la Designación del Director General del SAPASMA.

En ese sentido, analizada la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, así como los argumentos vertidos en su informe de ley, este Órgano Garante determina que en el presente caso **existen las siguientes inconsistencias:**

A. La respuesta emitida por el sujeto obligado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que dicho precepto legal establece que la respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Sin embargo, el sujeto obligado como respuesta únicamente adjunto tres capturas de pantalla, omitiendo señalar cada uno de los puntos antes precisados, por lo que se deja al solicitante en estado de indefensión, toda vez que esta carece de fundamentación y motivación; en consecuencia este Órgano Constitucionalmente Autónomo determina procedente EXHORTAR al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA) para que en futuras ocasiones al emitir respuesta señale cada uno de los requisitos establecidos en el artículo en mención.

B. La información entregada por el sujeto obligado no corresponde con la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que como ya se precisó, la solicitud de información pública fue consistente en peticionar todos los documentos que acrediten que el ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado cumple con los requisitos previstos en el Artículo 23 y 43 del



RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

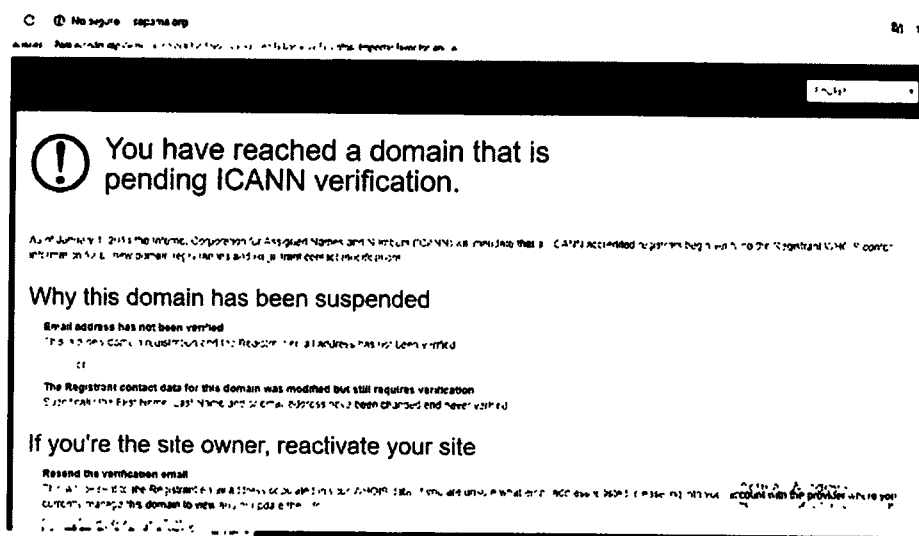
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

En ese sentido, la Ponencia Instructora a efecto conocer el contenido de los artículos 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, procedió a buscar en internet dicho cuerpo normativo, empero, después de una búsqueda exhaustiva este **no fue localizado**.

Cabe señalar que no obstante que la página web oficial del sujeto obligado sí fue localizada, [sapama.org](http://sapama.org)<sup>1</sup>, lo cierto es que, **esta se encuentra deshabilitada**, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Por lo anterior expuesto, al ser el *Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco*, **información pública fundamental**, de conformidad con el artículo 8.1 fracción II inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este debería estar publicada en la página oficial del sujeto obligado, por lo anterior expuesto este **Órgano Constitucionalmente Autónomo EXHORTA** al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA) para que dicho reglamento se publique en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población.

No obstante lo anterior, de las documentales que integran el expediente del recurso de revisión 2129/2018, se encuentra *copia simple de una invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)*; en las que se aprecia el contenido de dichos artículos, mismos que a continuación se insertan:

<sup>1</sup> Dicha página web, se encuentra dada de alta como página oficial del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el directorio de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica; [https://www.itei.org.mx/v4/index.php/sujetos\\_obligados](https://www.itei.org.mx/v4/index.php/sujetos_obligados)

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**Artículo 23.** El H. Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servidores a favor del Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando ningún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;
- V. No ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del consejo;
- VII. No tener litigios pendientes con el Organismo Operador;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;
- IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servidor público; y
- X. No haber sido procesado por delito doloso.

**Artículo 43.** El Director General, deberá cubrir además de los requisitos establecidos en el artículo 23 lo siguiente:

- I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;
- II. Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniería y/o en materia hidráulica; y
- III. Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.

Ahora bien, en el preámbulo de dicha invitación se señala "Por medio del presente se hace una atenta invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado de la administración municipal denominado SAPASMA que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco."

Por lo anterior expuesto, y tomando en cuenta que dicha "invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado SAPASMA" fue una de las documentales entregadas por el sujeto obligado en su respuesta inicial, el Pleno de este Instituto bajo el principio de buena fe considera que dicha información cumple con los requisitos de certeza, veracidad y confiabilidad, lo cual, y al no existir prueba en contrario, se tiene que los requisitos citados anteriormente son los que debió cumplir la persona designada como Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

En consecuencia, el sujeto obligado en atención a la información solicitada debido pronunciarse por cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 23 y 43 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, entrando por cada punto el documento por medio del cual el ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado acredita cubrir dichos requisitos.

No obstante ello, el sujeto obligado entrega la siguiente información:

1. Copia simple de un currículum vitae;

Respecto del cual es oportuno señalar que dicho currículum es ilegible, aunado a que no contiene el

nombre de la persona a la que corresponde, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a curriculum vitae with the following sections:

- ESTUDIOS**
  - 2010-2011: Licenciatura en Derecho, Universidad de Guadalajara, Jalisco, México.
  - 2011-2012: Maestría en Derecho, Universidad de Guadalajara, Jalisco, México.
- EXPERIENCIA PROFESIONAL**
  - 2010-2011: Comisión Estatal del Agua, Jalisco, México.
  - 2011-2012: Comisión Estatal del Agua, Jalisco, México.
  - 2012-2013: Comisión Estatal del Agua, Jalisco, México.
  - 2013-2014: Comisión Estatal del Agua, Jalisco, México.
  - 2014-2015: Comisión Estatal del Agua, Jalisco, México.
- Cursos y talleres**
  - Cursos sobre gestión en los programas federativos.
  - Cursos sobre el agua en el Estado.
  - Cursos sobre el agua en el Estado.
  - Cursos sobre el agua en el Estado.

Aunado a ello, suponiendo sin conceder que dicho currículum corresponde al ganador del proceso de selección de Director de Agua Potable y Alcantarillado, la información que versa en este no basta para que cubrir con todos los requisitos que marca el Reglamento multicitado.

Asimismo, si bien es cierto, en dicho documento se señala que la persona cuenta con licenciatura en derecho y se hace mención a su experiencia profesional, no menos cierto es que, se presume que el sujeto obligado debido solicitar documento idóneo donde el participante comprobara que la información a la que se alude en dicho currículum es veraz.

Ahora bien, en los respecto a:

1. Copia simple de una invitación a participar en el proceso de designación de Director del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**; y
2. Copia simple de una certificación emitida por el Notario Público número 01 uno del Municipio de **San Miguel el Alto, Jalisco**, en la que se hace constar que la invitación a participar en el proceso de designación de Director de **SAPASMA**, se encuentra o se encontraba ubicada al exterior de la presidencia Municipal.

Se tiene que dicha información no corresponde con lo solicitada, toda vez que si bien es cierto, la invitación corresponde a la convocatoria a participar en el proceso de designación del Director General del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, también cierto es que, la información petitionada son los documentos que acrediten que el ganador de dicha invitación cumple con todos los requisitos establecidos en la

legislación de la materia.

Por último el sujeto obligado entrega:

- Copia simple del acta de sesión ordinaria del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se aprecia en el punto 05 cinco del orden del día, la Designación del Director General del SAPASMA.

Concerniente a dicha información se tiene que esta corresponde a la designación del Director General del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, sin embargo, de igual manera se tiene dicha información no corresponde con lo solicitada, toda vez que no contiene los documentos por medio de los cuales el ganador comprobó haber cumplido todos los requisitos legales.

En consecuencia es procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información pública solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Cabe precisar que dada la naturaleza de la información solicitada y por los argumentos vertidos con anterioridad se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, lo anterior de conformidad con el artículo 5.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que se cita a continuación:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

En consecuencia, ante la inexistencia de la información el sujeto obligado debe sujetarse al procedimiento para declarar la inexistencia de la información establecido en el artículo 86-bis de la Ley de la materia, precepto legal que a continuación se inserta:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso

RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Por lo anterior expuesto, se ordena **REQUERIR** por conducto de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes señalado se **APERCIBE** al sujeto obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, (SAPASMA)**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y

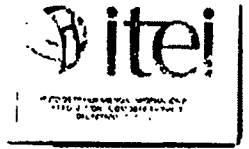
RECURSO DE REVISIÓN: 2129/2018.

S.O.: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



notifique nueva respuesta entregando la información solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2129/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG